

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO	597
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00207 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VALENCIA CORTÉS
DEMANDADO:	ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS
DECISIÓN:	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR-ACEPTA RENUNCIA

SEÑORES,

1. A QUIEN CORRESPONDA

2. PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoypjudicial@gmail.com

1

3. LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286
Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

SEGUNDO: Oficiar nuevamente “A QUIEN CORRESPONDA” para llevar a cabo la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS

De conformidad con el auto que dispuso:

< SEGUNDO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996

de 2019

Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que la señora ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que éste se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que la señora ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS.>>

2

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

INFORME: Señora juez le informo que la presente demanda se tramitó como APOYOS TRANSITORIOS, sin embargo, a partir del 27 de agosto de 2021 quedó sin efecto el régimen de transición al entrar en vigencia el RÉGIMEN PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD, ley 1996 de 2019.

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1039
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00207 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA VALENCIA CORTÉS
DEMANDADO:	ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS
DECISIÓN:	ADECUA TRÁMITE- ORDENA OFICIAR-ACEPTA RENUNCIA-NIEGA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS-

3

En aplicación al artículo 42 literal d) de la ley 1996 de 2019, se procederá de oficio a adecuar el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

En virtud de lo anterior y por cuanto el artículo 33 de la ley 1996 de 2019 establece:

<< **ARTÍCULO 33.** Valoración de apoyos. En todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico. La valoración de apoyos deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones.>>

Teniendo en cuenta que actualmente existen varias entidades que realizan la

VALORACIÓN DE APOYOS obligatoria para el trámite del presente proceso, se ordenará su realización, previo a fijar fecha de audiencia.

Ahora bien, con el fin de dar trámite al escrito presentado por quien figuraba como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, teniendo en cuenta que la abogada adjunta constancia de la comunicación a la poderdante a los correos electrónicos luz1502mv@gmail.com y luz1502@gmail.com, se acepta la renuncia del poder otorgado por la señora LUZ MARINA VALENCIA CORTÉS a la abogada KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA.

Frente a la solicitud de la abogada KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA en la que indica: << solicito, señor Juez, se sirva liquidar los honorarios correspondientes a las actuaciones adelantadas por mí, hasta la fecha, de conformidad con la tabla de Honorarios Profesionales de Abogados.>> es preciso indicar que la misma se rechaza por no ser procedente, pues en artículo 76 del Código General del Proceso, dispone:

<<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (subrayado insertado por el despacho)

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.(...)

Y en este orden de ideas, procede la regulación de los honorarios dentro de mismo proceso, sólo en el evento de revocatoria del poder, y así las cosas, deberá la profesional del derecho acudir a la jurisdicción ordinaria laboral para solicitar tal regulación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR el presente trámite de APOYOS TRANSITORIOS al actual procedimiento vigente correspondiente a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, además se tendrán por su el valor legal correspondiente la demanda, las pruebas aportadas, decretas y practicadas hasta la fecha.

SEGUNDO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
2. Los apoyos que requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
3. Los ajustes que requiera para participar activamente en el proceso.
4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de ROSA ANGÉLICA CORTÉS CORTÉS

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

TERCERO: Se acepta la renuncia del poder otorgado por la señora LUZ MARINA VALENCIA CORTÉS a la abogada KETTY MARÍA HERNÁNDEZ VALENCIA y se niega su solicitud de regulación de honorarios por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP